

Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0050-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2022

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO Nro. CC-STJ-2022-63 / VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS CASOS Nro. 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 - MATRIMONIO IGUALITARIO

Lorena Andrea Molina Herrera
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. CC-STJ-2022-63, de fecha 06 de octubre 2022, mediante el cual solicita:

' (...) En virtud de lo expuesto, comunico la información presentada dentro de las referidas causas y solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente oficio. Dicho informe deberá contener al menos la normativa interna que regule los requisitos y procedimientos para la celebración de matrimonio de parejas del mismo sexo y para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero por parejas del mismo sexo. Además, la institución debe hacer referencia dentro del informe sobre el requisito de validez de un año del acta del matrimonio celebrado en el extranjero para la inscripción del matrimonio en el país. (...)

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto (...)'.

De acuerdo a lo señalado, expongo:

1. Normativa que regule los requisitos y procedimientos para la celebración de matrimonio de parejas del mismo sexo y para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero por parejas del mismo sexo:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

' Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes'.

1.2 Código Civil

' Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente'.

"Art. 100.- El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos'.

1.3 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

' Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio.- El matrimonio es la unión entre

Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0050-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2022

dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley'.

2. Normativa interna que regule los requisitos y procedimientos para la celebración de matrimonio de parejas del mismo sexo y para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero por parejas del mismo sexo:

2.1 PROCEDIMIENTO - Celebración o Registro de Matrimonios - PRO-GRC-CRM-001

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante el Procedimiento Celebración o Registro de Matrimonios - PRO-GRC-CRM-001, señala:

“3.3. NORMAS GENERALES

oo) Para los casos de matrimonios igualitarios basados en la Resolución de la Corte Constitucional Publicado en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 96 de fecha 08 de julio de 2019, se estará a lo dispuesto al procedimiento y requisitos establecidos para los matrimonios de personas de diferente sexo.

En caso de parejas del mismo sexo, con discapacidad intelectual, se deberá aplicar el cuestionario del literal i) a excepción de la pregunta 4.6 que hace referencia a hijos en común.

Asimismo, se exceptiona el literal gg) puesto que no aplica para matrimonios igualitarios en razón que hace referencia al reconocimiento de hijos en el acto del matrimonio, lo cual no está considerado legalmente para el caso de matrimonios igualitarios.

Adicionalmente los literales mm) y nn) no aplican puesto que hace referencia a la inscripción de matrimonio extemporáneos por sentencia'.

Respecto al segundo párrafo del literal oo), es necesario señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia No. 184-18-SEP-CC, del caso conocido como Satya, la institución ya ha realizado inscripciones y reconocimientos de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, en donde se ha cumplido con la presentación de los requisitos que establece la normativa vigente; por lo que, el reconocimiento de hijos en el acto del matrimonio no está exceptuado para los matrimonios igualitarios.

2.2 Memorando Nro. DIGERCIC- CGS.DSRC-2022-0563-M de fecha 01 de septiembre 2022 – Vigencia de documentos del exterior

La Coordinación General de Servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 01 de septiembre de 2022, emitió el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSRC-2022-0563-M a las Coordinaciones Zonales, Coordinadores de Oficina Técnica y operadores de servicios a nivel nacional, en el que se dispone:

' (...) los documentos para registro de nacimiento, matrimonio y uniones de hecho del exterior, ya no

Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0050-O

Quito, D.M., 12 de octubre de 2022

tendrán tiempo de vigencia, lineamientos que surtirán efecto a partir de la recepción del presente documento.

Es preciso aclarar que en lo referente al certificado de estado civil para contrayentes extranjeros se mantiene el tiempo de vigencia del documento de tres meses, por cuanto el estado civil de las personas es susceptible de sufrir varias modificaciones'.

3. Coordinación y comunicación en el marco del presente requerimiento

Respecto a la coordinación para facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, se delega para el efecto a la Mgs. Andrea Garnica Rojas, Analista de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, correo electrónico andrea.garnica@registrocivil.gob.ec; y, número de contacto telefónico 0984239061 y a la Abg. Lucia Flores Moyon, Analista de la Coordinación General de Servicios, correo electrónico lucia.flores@registrocivil.gob.ec; y, número de contacto telefónico 0987302054.

Adicionalmente, se remite en físico, copias certificadas de la información antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Geanella Stefany Pincay Palacios
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Economista
María Fernanda Acosta Peña
Directora de Servicios de Registro Civil

Señora Abogada
María Doménica Guevara Villacís
Directora de Patrocinio y Normativa

Señora Abogada
Gioconda Lucía Flores Moyón
Analista de Normativa, Políticas y Lineamientos de Registro Civil 2

Señorita Magíster
Andrea Cristina Garnica Rojas
Analista de Normativa 2

ag/mg

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	18 OCT. 2022
...a las...	9:25
Por...	Diana
Anexo...	A. Rojas
FIRMA RESPONSABLE	



Firmado electrónicamente por:
**GEANELLA STEFANY
PINCAY PALACIOS**

